



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

de
Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100250E

Mediante radicado No. 20254700149932 del 18 de diciembre de 2025, el señor **CAMILO MORA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.525.446 y la señora **NATALIA CHAVES LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.706, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUIKYCALLI**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION."EL AZABACHE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44745, con una extensión superficial de **22,000m²**, ubicado en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de diciembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUIKYCALLI**", contenidos dentro del expediente 2025230790100250E, son los siguientes:

1. Formatos de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) correspondiente a el predio denominado "SIN DIRECCION."EL AZABACHE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44745.
2. Certificado de tradición del predio denominados "SIN DIRECCION."EL AZABACHE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44745, expedido el 15 de diciembre de 2025.
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios objeto de solicitud de registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

4. Información cartográfica en formato PDF, del predio denominados "SIN DIRECCION."EL AZABACHE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44745.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **CAMILO MORA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.525.446 y la señora **NATALIA CHAVES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.817.706.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio "SIN DIRECCION."EL AZABACHE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44745.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **CAMILO MORA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.525.446 y la señora **NATALIA CHAVES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.817.706, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION."EL AZABACHE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44745, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUIKYCALLI**".

III. AREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por el señor **CAMILO MORA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.525.446 y la señora **NATALIA CHAVES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.817.706, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PUIKYCALLI**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION."EL AZABACHE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44745, será una extensión total de **2,200 ha**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

1. Copia de la escritura pública No. 0032 del 11 de febrero de 2022 de la Notaría Única de Chipaque o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad los linderos del predio objeto de solicitud de registro.

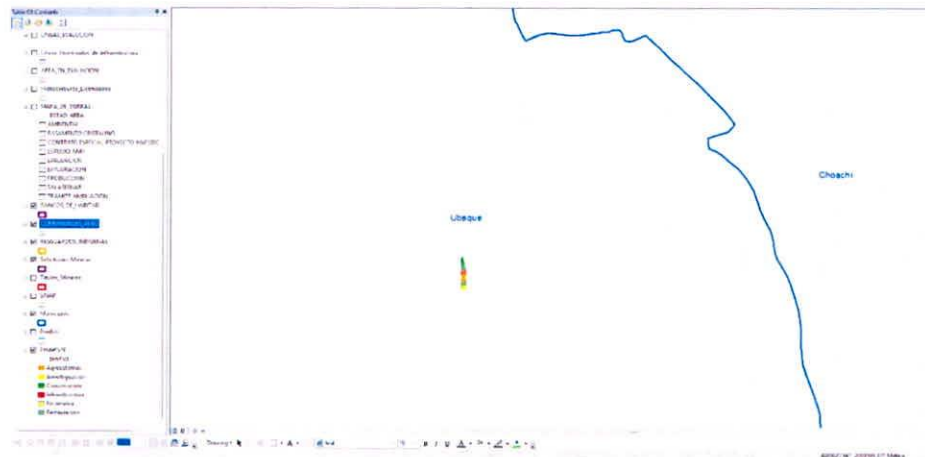
El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

we

- Los solicitantes allegan información cartografía localizada en el municipio de Ubaque del departamento de Cundinamarca, tal y como se muestra a continuación:



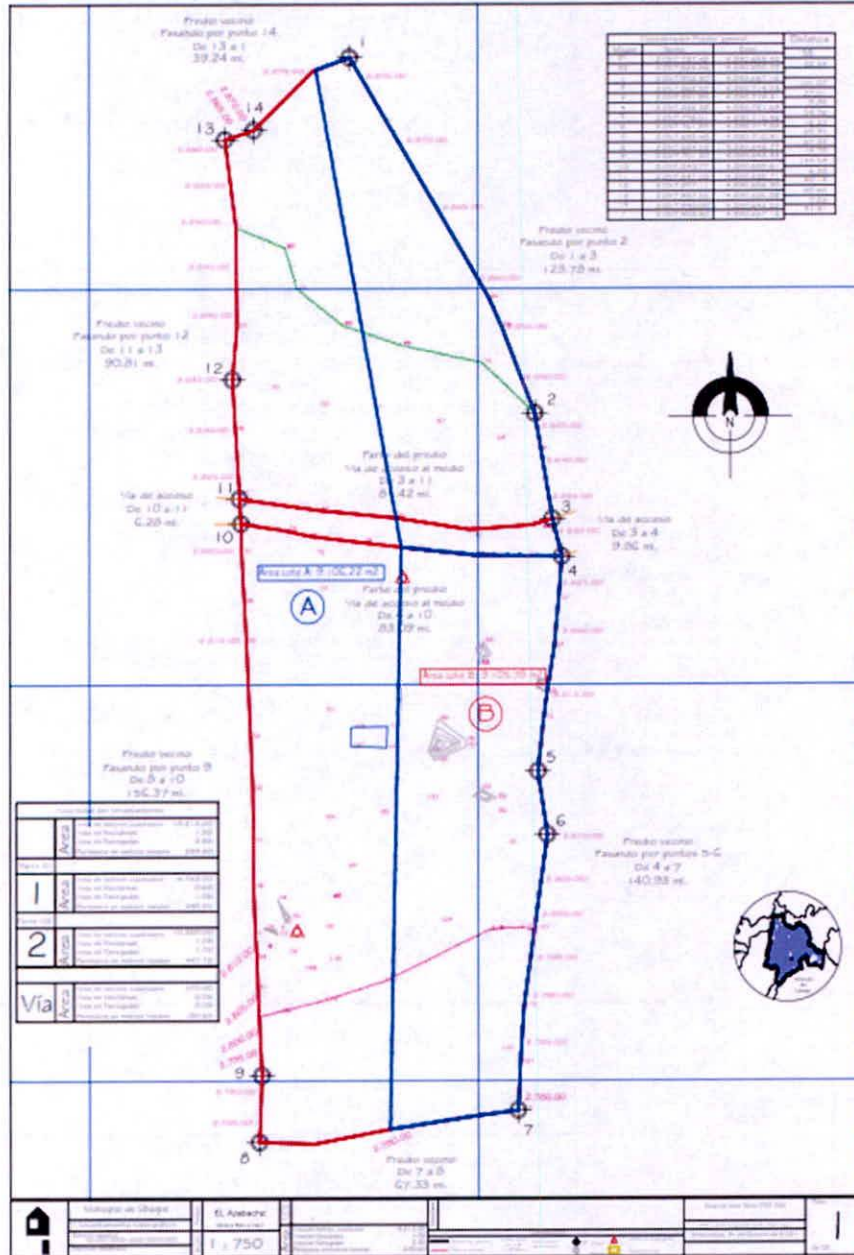
- Conforme a la información cartográfica aportada, se puede establecer que la fuente corresponde a un Levantamiento Topográfico; no obstante, no se evidencian los soportes técnicos ni documentales que permitan corroborar la idoneidad del profesional que realizó dicho levantamiento, ni la validez de la información presentada, tal como se expone a continuación:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"



Predio vecino
De 7 a 8
67.33 ml.

	Municipio de Ubaque	Predio	EL Azabache		Área en metros cuadrados 10.212.00 Área en Hectáreas 1.02 Área en Fanegadas 2.85 Perímetro en metros lineales 639.60	Propiedad Predio vecino De 7 a 8 1.130.44 ml.
	Levantamiento topográfico Número catastral 00 000 0000 0000 0000 Matricada inmobiliaria		Veranza Puerto Viejo Escala: 1 : 750			

Así las cosas, no es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

levantamiento topográfico debidamente acreditado por un ingeniero topográfico, un técnico o tecnólogo en topografía.²

- Teniendo en cuenta que el área legal consignada en el FMI se encuentra expresada en metros cuadrados, se realiza la conversión correspondiente a hectáreas, obteniendo como resultado **2,200 ha**.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2512156958126150865 Nro Matricula: 152-44745
Pagina 1 TURNO: 2025-152-1-27631

Impreso el 15 de Diciembre de 2025 a las 03:44:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

CIRCULO REGISTRAL: 152 - CAQUEZA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: UBAQUE VEREDA: PUEBLO VIEJO
FECHA APERTURA: 24-11-1993 RADICACION: 1993-5710 CON CERTIFICADO DE: 10-11-1993
CODIGO CATASTRAL: 2584100400000020425000000000 COD CATASTRAL ANT: 2584100400000020425000000000
NUPRE: BDP0001JRN8

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES EN LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1969 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UBAQUE, SEGUN DECRETO 1711 DE 06 DE JULIO DE 1984 CABIDA **SEGUN CATASTRO 22.000 METROS CUADRADOS**, ESCRITURA # 1011 DE 27-06-94 DE LA NOTARIA DE CAQUEZA. PROVIENE DEL TOMO 24 # 95.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION ... "EL AZABACHE"

4. INFORMACION ESPECIFICA DEL(OS) PREDIO(S) QUE SOLICITA PARA REGISTRAR	No de Folio de matricula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
	La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición e Libertad	152-44745	25841-000-4000000-20425-0000-00000	25841-000-4000-20425-000		22

pe

- Ahora bien, al digitalizar la información remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **0,9688ha**, de igual manera se remite la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

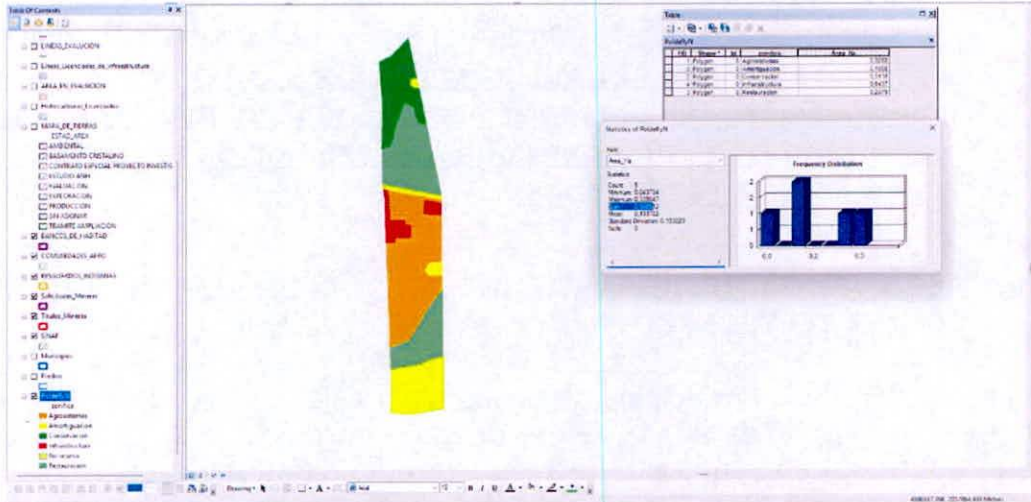


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

restauración, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, tal como se muestra a continuación:



Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	0,1416
Zona de Restauración	0,2879
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1668
Zona de Agrosistemas	0,3288
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0437
Total	0,9688

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro lo siguiente:

2. Se requiere realizar el ajuste cartográfico, de manera que se incluya y administre la información del profesional responsable del levantamiento topográfico, quien deberá encontrarse debidamente inscrito ante el Registro Único de Topógrafos (RUTOPO) o el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según corresponda.

Dicha información únicamente podrá ser soportada y suscrita por un Ingeniero Topográfico, un Técnico en Topografía o un Tecnólogo en Topografía, en el marco de sus competencias legales y profesionales.³

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite,

Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUIKYCALLI", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION."EL AZABACHE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-44745, ubicado en el municipio de Ubaque, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **CAMILO MORA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.525.446 y la señora **NATALIA CHAVES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.817.706, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a el señor **CAMILO MORA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.525.446 y la señora **NATALIA CHAVES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.817.706, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la escritura pública No. 0032 del 11 de febrero de 2022 de la Notaría Única de Chipaque o de cualquier otra escritura pública donde sea posible verificar con claridad los linderos del predio objeto de solicitud de registro.
2. Ajuste cartográfico, de manera que se incluya y administre la información del profesional responsable del levantamiento topográfico, quien deberá encontrarse debidamente inscrito ante el Registro Único de Topógrafos (RUTOPO) o el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), según corresponda.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

Dicha información únicamente podrá ser soportada y suscrita por un Ingeniero Topográfico, un Técnico en Topografía o un Tecnólogo en Topografía, en el marco de sus competencias legales y profesionales.⁴

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3. Una vez los solicitantes del registro alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía de Ubaque** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPOORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez los solicitantes del registro allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **CAMILO MORA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.525.446 y a la señora **NATALIA CHAVES LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.706, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 072 DE 07 ABR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 250-25 "PUIKYCALLI"

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Alexis Ortiz.
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

